



ESTADO DE GUANAJUATO



PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 180/13-RRI.

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.

TERCERO INTERESADO: [REDACTED]

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato.

SECRETARIO: Licenciado Nemesio Tamayo Yebra.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento del tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

RESOLUCIÓN

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 29 veintinueve días del mes de abril del año 2015 dos mil quince. - - - -

VISTOS los autos del expediente 180/13-RRI, relativo al Recurso de Revocación promovido por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio 00430413 del sistema electrónico "Infomex-Gto", e instaurado el procedimiento por incumplimiento de resolución mediante auto de fecha 25 veinticinco de abril del año 2014 dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto, emite la presente resolución, de conformidad con lo señalado en el artículo 89 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, tercera parte, de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, así como los diversos artículos 9 fracción V, 141 y 142 del abrogado Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, cuya

finalidad es determinar si el sujeto obligado cumplió con lo que le fue ordenado en la resolución que deriva la presente instancia, es decir, la relativa al Recurso de Revocación referido líneas arriba y, de proceder, aplicar los medios de apremio y sanciones que prevé la Ley de la materia, de conformidad con los siguientes:-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tal como se desprende de las constancias que obran en el sumario en estudio, relativo al Recurso de Revocación con número de expediente 180/13-RRI, del cual deriva la presente instancia radicada por el Consejo General, el día domingo 22 veintidós de septiembre del año 2013 dos mil trece, el hoy tercero interesado [REDACTED] [REDACTED] petición información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00430413 del referido sistema, misma que al haber sido ingresada en un día inhábil, se tuvo por recibida el día hábil siguiente, esto es, el día lunes 23 veintitrés de septiembre del año 2013 dos mil trece, para los efectos legales a que hubiera lugar y de conformidad con el calendario de labores de la mencionada Unidad de Acceso.-----

SEGUNDO.- En fecha 3 tres de octubre del año 2013 dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, -habiendo hecho uso de la prórroga de plazo prevista en la Ley de la materia-, otorgó respuesta a la solicitud de información referida en el antecedente previo; posteriormente, inconforme con la respuesta recibida, en fecha 9 nueve de octubre del año 2013 dos mil trece, [REDACTED] promovió Recurso de Revocación ante la entonces Secretaría Ejecutiva de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Seguido en todas sus etapas procesales el medio de impugnación en comento, este Órgano Colegiado dirimió la controversia planteada mediante resolución emitida



ESTADO DE GUANAJUATO



en fecha 13 trece de febrero del año 2014 dos mil catorce, de cuyos

puntos resolutivos y considerandos se desprende el mandamiento expreso al sujeto obligado, para que, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, otorgara respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, en la que se pronunciara diligentemente acorde a los razonamientos que fueron disgregados en dicho fallo jurisdiccional, adjuntando la información pública que resultó faltante en su resolución primigenia e incluyendo, en su caso, el debido y formal pronunciamiento respecto a la información que resultara inexistente en los archivos y registros del sujeto obligado, concediéndole el término legal de 15 quince días hábiles posteriores a aquél día en que causó ejecutoria dicho instrumento resolutivo, para que diera cumplimiento a lo ordenado y, una vez hecho lo anterior, el término de 3 tres días hábiles para acreditar mediante documental idónea, el debido cumplimiento ante esta Autoridad Colegiada. - - - - -

TERCERO.- El día 28 veintiocho de febrero del año 2014 dos mil catorce, le fue notificada, al entonces recurrente, hoy tercero interesado [REDACTED] resolución de fecha 13 trece de febrero del año 2014 dos mil catorce, ello a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] la cual fuera señalada en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicha notificación, ese mismo día 28 veintiocho de febrero de la anualidad en mención, por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto; por otra parte, en fecha 3 tres de marzo del año 2014 dos mil catorce, mediante correo certificado del Servicio Postal Mexicano, fue notificada la resolución aludida al sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública. - - - - -

CUARTO.- En fecha 6 seis de marzo del año 2014 dos mil catorce, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, asentó el cómputo relativo al plazo con que contaba la Unidad de Acceso del sujeto obligado, para dar cumplimiento a lo ordenado mediante la resolución de fecha 13 trece de febrero del año 2014 dos mil catorce,



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

referida en el antecedente segundo, cómputo del cual se advierte que, el término concedido feneció el día martes 25 veinticinco de marzo del año 2014 dos mil catorce, sin que a esa fecha se hubieran remitido constancias que dieran cuenta del cumplimiento a lo ordenado en el citado instrumento resolutivo.-----

QUINTO.- Así las cosas, mediante auto de fecha 25 veinticinco de abril del año 2014 dos mil catorce, y en virtud del acuerdo tomado por el Pleno del Consejo General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en la 21ª vigésima primera Sesión Ordinaria, del 11er décimo primer año de ejercicio, se instauró el procedimiento por incumplimiento de resolución recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 180/13-RRI, ello en la misma cuerda de actuaciones, ordenándose en la instauración del procedimiento ya mencionado, la notificación y traslado de la presente instancia al sujeto obligado, requiriéndolo para que, en el término de 5 cinco días hábiles computados a partir del día siguiente al de la notificación, manifestara ante este Consejo General lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento y en atención a que, en términos de lo dispuesto por los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Transitorios, de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, publicado en fecha 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a partir del día 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce, es este Consejo General, la Autoridad que ejerce las atribuciones que para la substanciación de los medios de impugnación, se encontraban asignadas al Secretario Ejecutivo del Instituto, en la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - -

SEXTO.- El día 2 dos de mayo del año 2014 dos mil catorce, el ahora tercero interesado [REDACTED] fue notificado del auto de instauración del procedimiento por incumplimiento de resolución mencionado en el antecedente previo, a través de la cuenta de correo



ESTADO DE GUANAJUATO

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

electrónico [REDACTED] la que fuera señalada por aquel en su medio impugnativo; por su parte, el mismo auto en mención, de fecha 25 veinticinco de abril del año 2014 dos mil catorce, fue notificado al sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, el día 6 seis de mayo del año 2014 dos mil catorce, mediante correo certificado con acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano, cumpliéndose con lo anterior, la prerrogativa de otorgarle vista de la presente instancia al sujeto obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, previo a la aplicación -en su caso- de los medios de apremio y/o sanciones que prevén los artículos 89 y 90 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, tercera parte, de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, y de conformidad al procedimiento establecido en el ordinal 142 del abrogado Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública. - -

SÉPTIMO.- En fecha 12 doce de mayo del año 2014 dos mil catorce, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, hizo constar el cómputo relativo al término de 5 cinco días hábiles otorgados al sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, a efecto de desahogar la vista que le fuera concedida mediante auto de fecha 25 veinticinco de abril del año 2014 dos mil catorce, concerniente a la instauración del procedimiento por incumplimiento de resolución, comenzando a transcurrir dicho término el día miércoles 7 siete de mayo del año 2014 dos mil catorce, feneciendo el día martes 13 trece de idénticos mes y anualidad. - - - - -

OCTAVO.- En fecha 29 veintinueve de mayo del año 2014 dos mil catorce, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó, con fundamento en el artículo 57 de la abrogada Ley de Transparencia, en relación con el diverso numeral 142 del abrogado Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, poner el

ACTUACIONES



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

expediente de cuenta a la vista del Consejero General que resultó ponente en la elaboración de la resolución recaída al Recurso de Revocación número 180/13-RRI, toda vez que, a la fecha referida, no obraban dentro de los autos que integran el expediente en mención constancias que dieran cuenta del desahogo de la vista que le fuera concedida al sujeto obligado mediante proveído de fecha 25 veinticinco de abril del año 2014 dos mil catorce, lo anterior para los efectos señalados en los dispositivos legales invocados.-----

NOVENO.- El día 3 tres de junio del año 2014 dos mil catorce, se recibió en la Secretaría General de Acuerdos de este Instituto, el oficio identificado con el consecutivo UAIPS/185/2014, suscrito por quien se ostentó como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, al cual se adjuntó diversa constancia con la que se pretende acreditar el presunto cumplimiento a la resolución recaída dentro de los autos del Recurso de Revocación con número de expediente 180/13-RRI, documentales que se tuvieron por recibidas mediante acuerdo de misma fecha, emitido por el Presidente del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en el cual se estableció que, toda vez que quien se ostentó como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, no tenía acreditada (a ese momento) dicha personalidad dentro de los autos del expediente de mérito, no ha lugar a asignarle a las documentales de cuenta, valor probatorio alguno.-----

DÉCIMO.- Seguido en todas sus etapas procesales el procedimiento por incumplimiento de resolución recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 180/13-RRI, en fecha 17 diecisiete de junio del año 2014 dos mil catorce, este Órgano Colegiado emitió la resolución correspondiente, aplicando al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, la medida de apremio consistente en **apercibimiento**, instruyéndole a cumplir a cabalidad con lo que fue ordenado en la resolución primigenia de fecha 13 trece de febrero del año 2014 dos mil catorce, recaída al Recurso de



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

ACTUACIONES

Revocación con número de expediente 180/13-RRI, mandamiento que en síntesis se traduce en otorgar respuesta complementaria, debidamente fundada y motivada, en la que se pronunciara diligentemente acorde a los razonamientos disgregados en el fallo jurisdiccional en mención, adjuntando la información pública que resultó faltante en la respuesta primigeniamente otorgada, e incluyendo, en su caso, el debido y formal pronunciamiento respecto a la información que resultara inexistente en los archivos y registros del sujeto obligado, lo anterior en un término no mayor a 5 cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquel en que se llevase a cabo la notificación del instrumento resolutivo en cuestión, otorgándole el término de 3 tres días hábiles para acreditar, mediante documentales idóneas, el debido cumplimiento de lo ordenado ante esta Autoridad Colegiada, y advirtiéndole que, de persistir en el incumplimiento de lo que le fue ordenado, se continuarían aplicando los medios de apremio y sanciones que prevén los artículos 89 y 90 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Además de lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la abrogada Ley de Transparencia, se ordenó dar vista de la citada resolución emitida en el procedimiento por incumplimiento de resolución recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 180/13-RRI, al Órgano de Control Interno del sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, para que, en el ámbito de su competencia, analizara la conducta desplegada por el responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública, durante la etapa relativa al cumplimiento a lo ordenado mediante resolución dictada por este Consejo General en fecha 13 trece de febrero del año 2014 dos mil catorce, así como la conducta de quien fungía como responsable o Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, en el transcurso del desahogo de la vista que fuera otorgada mediante auto de fecha 25 veinticinco de abril del año 2014 dos mil catorce.-----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha 24 veinticuatro de junio del año 2014 dos mil catorce, el hoy tercero interesado [REDACTED] fue notificado de la resolución de fecha 17 diecisiete de junio del año 2014 dos mil catorce, recaída en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 180/13-RRI, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] la cual fuera señalada en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicha notificación, en esa misma fecha, por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto. Por otra parte, el día 26 veintiséis de junio del año 2014 dos mil catorce, le fue notificado a la Unidad de Acceso del sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, a través de correo certificado con acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano, el instrumento resolutivo en mención, relativo al procedimiento por incumplimiento de resolución recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 180/13-RRI.- - - - -

DÉCIMO SEGUNDO.- Vistas las notificaciones descritas en el antecedente previo, en fecha 1 uno de julio del año 2014 dos mil catorce, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, hizo constar el cómputo relativo al término de 5 cinco días hábiles con que contaba la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, para dar cumplimiento a lo ordenado mediante resolución de fecha 17 diecisiete de junio del año 2014 dos mil catorce, cómputo del cual se advierte que, el término concedido a la referida Autoridad, comenzó a transcurrir el día viernes 27 veintisiete de junio del año 2014 dos mil catorce y feneció el día jueves 3 tres de julio del año 2014 dos mil catorce.- - - - -

DÉCIMO TERCERO.- El día 3 tres de julio del año 2014 dos mil catorce, se recibió en la Secretaría General de Acuerdos de este Instituto, el oficio identificado con el consecutivo UAIPS/252/2014, suscrito por quien se ostentó como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, al cual se adjuntaron diversas documentales con las que se pretende



ESTADO DE GUANAJUATO



acreditar el presunto cumplimiento a la resolución recaída dentro de los autos del Recurso de Revocación con número de expediente 180/13-RRI, ocurso y documentales que se tuvieron por recibidas mediante acuerdo de fecha 9 nueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, emitido por el Presidente del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.- - - - -

DÉCIMO CUARTO.- En fecha 4 cuatro de julio del año 2014 dos mil catorce, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, hizo constar, lo siguiente: que el día 2 dos de junio del año en mención, se recibió en la cuenta de correo electrónico institucional del Presidente del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, mmoralesr@iacip-gto.org.mx, un correo electrónico consistente en 2 fojas, remitido de la diversa cuenta de correo electrónico [REDACTED]. En misma fecha y de manera independiente, hizo constar que, el día 3 tres de julio de la anualidad que transcurre, se recibió en la cuenta de correo electrónico institucional del Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, ntamayoy@iacip-gto.org.mx, un correo electrónico consistente en 19 fojas, remitido de la diversa cuenta de correo electrónico identificada como [REDACTED] circunstancias de hecho de las que se dio cuenta a efecto de acordar lo que en Derecho resultara procedente.- - - - -

DÉCIMO QUINTO.- Vistas las constancias referidas en el antecedente previo, el contenido de los correos electrónicos sobre los que recayeron las mismas, así como el contenido del oficio aludido en el antecedente décimo tercero de este instrumento, mediante auto de fecha 9 nueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, el Presidente del Consejo General de este Instituto, acordó poner a la vista del Consejero General designado ponente, la totalidad de actuaciones que integran el expediente de mérito, lo anterior para los efectos señalados en los artículos 85, 89 y 90 de la abrogada Ley de Transparencia.- - -



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

DÉCIMO SEXTO.- En mérito de lo ordenado en el auto referido en el antecedente previo y, seguido en todas sus etapas procesales el procedimiento por incumplimiento de resolución recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 180/13-RRI, en fecha 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, este Órgano Colegiado emitió la resolución correspondiente, aplicando al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, la medida de apremio consistente en **amonestación**, instruyéndole a cumplir a cabalidad con lo que fue ordenado tanto en la resolución recaída primigeniamente al Recurso de Revocación con número de expediente 180/13-RRI, como en la diversa resolución recaída al procedimiento por incumplimiento de aquella, en fecha 17 diecisiete de junio del año 2014 dos mil catorce, cuyos términos y alcances fueron precisados en el considerando segundo de dicha resolución, y que en síntesis se traducen en otorgar respuesta complementaria, debidamente fundada y motivada, en la que se pronunciara diligentemente acorde a los razonamientos disgregados en el fallo jurisdiccional en mención, adjuntando la información pública que resultó faltante en la respuesta primigeniamente otorgada y en la subsecuente complementaria, e incluyendo, en su caso, el debido y formal pronunciamiento respecto a la información que resultara inexistente en los archivos y registros del sujeto obligado, (en la inteligencia de que dicha respuesta complementaria debía ser concerniente únicamente a los tópicos que no se consideraron cumplimentados), lo anterior en un término no mayor a 5 cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquel en que se llevase a cabo la notificación del instrumento resolutivo en cuestión, otorgándole el término de 3 tres días hábiles para acreditar, mediante documentales idóneas, el debido cumplimiento de lo ordenado ante esta Autoridad Colegiada, y advirtiéndole que, de persistir en el incumplimiento -aún parcial-de lo que le fue ordenado, se continuarían aplicando los medios de apremio y sanciones que prevén los artículos 89 y 90 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - -



ESTADO DE GUANAJUATO

Además de lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos

87 y 88 de la abrogada Ley de Transparencia, se ordenó dar vista de la citada resolución emitida en el procedimiento por incumplimiento de resolución recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 180/13-RRI, al Órgano de Control Interno del sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, para que, en el ámbito de su competencia, analizara la conducta desplegada por el responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública, durante la etapa relativa al cumplimiento a lo ordenado mediante resolución dictada por este Consejo General en fecha 17 diecisiete de junio del año 2014 dos mil catorce, toda vez que, a criterio de este Resolutor, se advertía probable causa de responsabilidad administrativa en los términos de los artículos invocados a supralíneas.-----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

DÉCIMO SÉPTIMO.- En fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el hoy tercero interesado [REDACTED] fue notificado de la resolución de fecha 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, recaída en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 180/13-RRI, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] la cual fuera señalada en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicha notificación, el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto. Por otra parte, el día 3 tres de diciembre del año 2014 dos mil catorce, le fue notificado a la Unidad de Acceso del sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, a través de correo certificado con acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano, el instrumento resolutivo en mención, de fecha 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, relativo al procedimiento por incumplimiento de resolución recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 180/13-RRI.-----

DÉCIMO OCTAVO.- Vistas las notificaciones descritas en el antecedente previo, en fecha 10 diez de diciembre del año 2014 dos mil catorce, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, hizo

constar el cómputo relativo al término de 5 cinco días hábiles con que contaba la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, para dar cumplimiento a lo ordenado mediante resolución de fecha 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, cómputo del cual se advierte que, el término concedido a la referida Autoridad, comenzó a transcurrir el día jueves 4 cuatro de diciembre del año 2014 dos mil catorce y feneció el día miércoles 10 diez del mes y año en mención.-----

DÉCIMO NOVENO.- En fecha 15 quince de diciembre del año 2014 dos mil catorce, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, hizo constar, lo siguiente: que en fecha 25 veinticinco de noviembre, 1 uno, 10 diez y 11 once de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se recibieron en las cuentas de correo electrónico institucionales del actuario adscrito al Consejo General del Instituto, y a la del Presidente del Órgano Colegiado, con referencias dmunizd@iacip-gto.org.mx y mmoralesr@iacip-gto.org.mx, mensajes de correo electrónico, remitidos de las diversas cuentas de correo electrónico [REDACTED] y [REDACTED] relativos a la notificación de la resolución de fecha 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, así como al cumplimiento de la misma a cargo del sujeto obligado.-----

VIGÉSIMO.- El día 11 once de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio identificado con el consecutivo UAIPS/471/2014, suscrito por quien se ostentó como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, al cual se adjuntaron diversas documentales con las que se pretende acreditar el presunto cumplimiento a la resolución de fecha 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, recaída en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 180/13-RRI, ocurso y documentales que se tuvieron por recibidas mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de marzo del año 2015 dos mil quince,



ESTADO DE GUANAJUATO

emitido por el Presidente del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.-----

ACTUACIONES

Finalmente, mediante el mismo acuerdo de fecha 23 veintitrés de marzo del año 2015 dos mil quince, el Presidente del Consejo General de este Instituto, acordó poner a la vista del Consejero General designado ponente, la totalidad de actuaciones que integran el expediente de mérito, lo anterior para los efectos señalados en los artículos 85, 89 y 90 de la abrogada Ley de Transparencia y 142 del abrogado Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública.-----

Así pues, transcurridas las etapas procesales descritas, con fundamento en los artículos 85, 89 y 90 de la abrogada Ley de Transparencia, así como en el artículo 142 del abrogado Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, previo a continuar con la aplicación –de ser procedente- de los medios de apremio previstos en el numeral 89 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Consejo General emite la presente resolución en base a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver sobre el cumplimiento o incumplimiento de lo ordenado en la resolución dictada en fecha 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 180/13-RRI, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 fracción XII, 34 fracción II, 84, 85, 89, 90, 92, PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO Transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato expedida mediante Decreto Legislativo número 292, por la Sexagésima



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Primera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, tercera parte, de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, **Ley que no obstante a encontrarse actualmente abrogada** por virtud del artículo SEGUNDO Transitorio de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, misma que, acorde a su artículo PRIMERO Transitorio, entró en vigor a los noventa días posteriores al de su publicación en el referido Periódico Oficial, esto es, el día 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce, **resulta aplicable para la tramitación y resolución del asunto en estudio** -la primera de las Leyes citadas-, de conformidad con el artículo TERCERO Transitorio de la última Ley en mención, que a la letra establece "Los medios de impugnación presentados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se tramitarán en los términos de la ley que se abroga hasta su debida conclusión; para este efecto, el Consejo General ejercerá las atribuciones que para la substanciación de los medios de impugnación en esta última se asignan al Secretario Ejecutivo.", así como los diversos artículos 9 fracciones V y XV, 141 y 142 del abrogado Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública. Por lo señalado a supralíneas, al referirse en el presente instrumento resolutivo a la Ley de la materia o, en su caso, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como al Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, deberá entenderse que se hace alusión y se está aplicando la **Ley y el Reglamento abrogados.**-----

SEGUNDO.- Toda vez que la finalidad principal de la presente instancia es determinar si el sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la



ESTADO DE GUANAJUATO



Información Pública, cumplió con lo que le fue ordenado en la

resolución dictada en fecha 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 180/13-RRI, y así mismo continuar aplicando, de ser procedentes, los medios de apremio y sanciones establecidos en la Ley de la materia, deviene indispensable insertar el contenido del resolutivo **SEGUNDO** de la resolución emitida por esta Autoridad Colegiada en fecha 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el cual contiene el mandamiento de lo que fue ordenado al sujeto obligado Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, y que se traduce en lo siguiente: - - - - -



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

"SEGUNDO.- *Por las razones de hecho y de Derecho que ya fueron mencionadas, se aplica al sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, el medio de apremio consistente en AMONESTACIÓN, en los términos y para los efectos que fueron precisados en el considerando tercero de esta resolución, advirtiéndole que, de persistir en el incumplimiento –aún parcial- de lo que le ha sido ordenado en el presente instrumento, se continuarán aplicando los medios de apremio y sanciones que prevén los artículos 89 y 90 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -"*

En virtud de que el resolutivo transcrito, hace alusión al considerando **tercero**, a efecto de conocer los términos de lo que le fue ordenado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, en la resolución de fecha 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, a continuación se transcribe el contenido de dicho considerando, mismo que a la letra establece:- - - - -

"TERCERO.- *Establecido lo que le fue ordenado al sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, en la resolución recaída en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 180/13-RRI, resulta conducente señalar que, notificada la Autoridad responsable de la resolución en mención, en fecha 26 veintiséis de junio del año 2014 dos mil catorce, el término de 5 días hábiles otorgado para dar cumplimiento a la misma, comenzó a transcurrir el día viernes 27 veintisiete del mes de junio del año 2014 dos mil*

catorce, **feneciendo el día jueves 3 tres del mes de julio de la anualidad en curso.**-----

Así las cosas, precisamente en fecha 3 tres de julio del año 2014 dos mil catorce, dentro del término referido en el párrafo que antecede, se recibió en la Secretaría General de Acuerdos de este Instituto, el oficio número UAIPS/252/2014, suscrito por la Licenciada María Estrella Ortiz Ayala, quien se ostenta como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, personalidad que se le tiene por acreditada en los términos del nombramiento presentado en la instancia que se resuelve, como anexo al oficio aludido a supralíneas, nombramiento de fecha 14 catorce de marzo del año en curso, que obra en copia certificada a foja 189 del expediente de actuaciones, documentales públicas con valor probatorio pleno en términos de los numerales 65 fracción I, 66 y 68 de la Ley de la materia aplicable, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria; oficio al que, además del nombramiento referido, adjuntó diversa documental con la que pretende acreditar el cumplimiento al mandato derivado de las multicitadas resoluciones de fechas 13 trece de febrero del año 2014 dos mil catorce, y 17 diecisiete de junio del mismo año, documental que se describe a continuación:-----

➤ Impresión de un mensaje electrónico de fecha 3 tres de julio del año 2014 dos mil catorce, ostensiblemente remitido de la cuenta de correo electrónico uaipsalam@gmail.com, a la diversa cuenta de correo electrónico identificada como [REDACTED] mensaje en el que medularmente se indica:-----

[REDACTED]
PRESENTE:

La que suscribe LICENCIADA MARIA ESTRELLA ORTIZ AYALA, en mi carácter de titular de la Unidad de Acceso a la Información pública del Municipio de Salamanca Guanajuato, (...) de la manera más atenta comparezco ante usted a efecto de exponer y expongo:

Que en atención a la resolución de fecha 17 de Junio del año en curso, vengo a dar cabal cumplimiento al apercibimiento realizado por el consejo general del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato en los siguientes términos:

1.- Se adjunta la información solicitada y en los términos expresados en la resolución de fecha 17 de Junio del 2014, relativa a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 13, 14, 20 y 21 del folio de solicitud 00430413 del sistema INFOMEX.

.- **En lo referente al punto 21**, hago mención que el pago total que erogó el Municipio fué la cantidad de \$958,976.21 (novecientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos 21/100 M.N.).

ATENTAMENTE
LIC. ESTRELLA ORTIZ AYALA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE SALAMANCA, GUANAJUATO. " (Sic)



ESTADO DE GUANAJUATO



Mensaje que, presumiblemente, contiene diversos archivos electrónicos adjuntos, identificados como: "**11 (revistas).pdf**", "**12 (televisión).pdf**", "**13 (periodicos).pdf**", "**14 (ESPECTACULARES).pdf**", "**20.pdf**", "**Nombramiento.pdf**", "**1 al 5 (ACUERDO DE CLASIFICACION 02 2012).pdf**" (Sic).-

Documental que, adminiculada con el reconocimiento expresamente efectuado por el tercero interesado, que se desprende del mensaje electrónico recibido en la cuenta de correo electrónico institucional del Secretario General de Acuerdos de este Instituto ntamayoy@iacip-gto.org.mx, de la diversa cuenta de correo electrónico identificada como [REDACTED] en fecha 3 tres de julio del año 2014 dos mil catorce, de conformidad con la constancia asentada por el mencionado Secretario General de Acuerdos en fecha 4 cuatro de julio del año en curso, adquiere valor probatorio en términos de los artículos 65 fracción I, 67 y 68 de la Ley de la materia, así como los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada la recepción efectiva por parte del solicitante, hoy tercero interesado, de la respuesta complementaria cuya emisión fue ordenada tanto en el procedimiento génesis de este asunto, como en el procedimiento por incumplimiento derivado de aquel.- -

Asimismo, del citado mensaje electrónico recibido el día 3 tres de julio del año en curso, en la cuenta de correo electrónico institucional del Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante ntamayoy@iacip-gto.org.mx, proveniente de la diversa cuenta de correo electrónico [REDACTED] de conformidad con la constancia asentada por el mencionado Secretario General de Acuerdos en fecha 4 cuatro de julio del año en curso, se desprende el reconocimiento expreso por parte del tercero interesado [REDACTED] respecto a la recepción efectiva de las diversas constancias que obran glosadas a fojas 169 a 185 (anverso y reverso) del expediente de actuaciones, mismas que se traducen en lo siguiente:-----

a) Documento que contiene detalle de publicidad en medios impresos del tipo <REVISTAS>, del primer informe de gobierno, año 2013 dos mil trece, en el que se disgregan datos alusivos a "REVISTA", "CANTIDAD DE PUBLICIDAD", "MONTO" y "TOTAL".-----

b) Documento que contiene detalle de publicidad en medios <TELEVISIVOS>, del primer informe de gobierno, año 2013 dos mil trece, en el que se disgregan datos concernientes a "MEDIOS TELEVISIVOS", "DESCRIPCIÓN DE LA DIFUSIÓN", "CANTIDAD DE PUBLICIDAD", "COSTO DENTRO DE CONTRATO ANUAL", "DIFUSIÓN REALIZADA 7 DÍAS PREVISO AL INFORME", "DIFUSIÓN REALIZADA 5 DÍAS POSTERIORES AL INFORME" y "TOTAL CON EFECTO A LOS CONTRATOS ANUALES CELEBRADOS CON MEDIOS TELEVISIVOS O DE TRANSMISIÓN DE VIDEO" (Sic).-

c) Documento que contiene detalle de publicidad en medios impresos del tipo <PERIÓDICOS>, del primer informe de gobierno, año 2013 dos mil trece, en el que se disgregan datos relativos a "PERIÓDICO", "CANTIDAD DE PUBLIDAD" y "COSTO CON EFECTO AL CONTRATO ANUAL".-----



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

d) Documento que contiene detalle de publicidad <VISUAL ESPECTACULARES>, del primer informe de gobierno, año 2013 dos mil trece, en el que se desgregan datos alusivos a "CANTIDAD", "UBICACIÓN", "EMPRESA", "MONTO" y "TOTAL".- - -

e) Copia simple del oficio DCS/110/2014, de fecha 5 cinco de junio del año 2014 dos mil catorce, dirigido a la atención de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, y suscrito por la Titular de la Dirección de Comunicación Social de la Presidencia Municipal de Salamanca, Guanajuato, ocuro en el que se realizan diversas manifestaciones y precisiones respecto al contenido de las facturas emitidas por los distintos pagos efectuados por el sujeto obligado, con motivo del primer informe de gobierno.- - - - -

f) Impresión de las facturas identificadas bajo los numerales 3886, 3913, 3921, 3922, 3923, 3924, 3945, 3967, 3964, 3968, 3976, emitidas a nombre del <MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.>, ostensiblemente por diversos productos y servicios a cargo del establecimiento comercial denominado "pyrographics".- - - - -

g) Impresión de la factura número 0221, emitida a nombre del <MUNICIPIO DE SALAMANCA; GTO>, ostensiblemente por compra efectuada al establecimiento comercial denominado "comercializadora y servicios promocionales daris".- - - - -

h) Impresión del comprobante fiscal digital con número de folio 7565, emitido por la persona moral denominada "VIMARSA SA DE CV" ("Periódico Correo"), a nombre de <MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.>, ostensiblemente por pago total de convenio de publicidad.- - - - -

i) Impresión del comprobante fiscal digital con número de folio 16271, emitido por la persona moral denominada "EL HERALDO DE LEON COMPAÑÍA EDITORIAL, S. DE R.L. DE C.V.", a nombre de <MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.>, ostensiblemente por pago de planas de publicidad.- - - - -

j) Impresión de la factura número 5332, emitida por la persona moral denominada "PAGINA TRES S.A.", a nombre de <MUNICIPIO DE SALAMANCA>, ostensiblemente por adquisición de paquete convenio.- - - - -

k) Impresión de comprobantes fiscales digitales número FPU-30627 y FPU-30628, emitidos por la persona moral denominada "PUBLICIDAD EFECTIVA DE LEON S.A. DE C.V." (periódico "am"), a nombre de <MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO>, ostensiblemente por pago de desplegados.- - - - -

l) Impresión de facturas número AXAC3275 y AXAC3234, emitidas por la persona moral denominada "CIA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE IRAPUATO, S.A. DE C.V." (periódico "El Sol de Salamanca"), a nombre de <MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO>, ostensiblemente por pago de publicidad.- - - - -

m) Impresión de factura número 6026, emitida por la persona moral denominada "TELEVISION DE PUEBLA S.A. DE C.V." ("Televisa DEL BAJIO"), a nombre de <MUNICIPIO DE SALAMANCA>, ostensiblemente por publicidad transmitida.- - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



n) Impresión de factura número EB 1473, emitida por la persona moral denominada "TV AZTECA S A B DE C V" ("TV azteca"), a nombre de <MUNICIPIO DE SALAMANCA>, ostensiblemente por transmisión de spots.-----

o) Impresión de facturas número TCAP9774 y TCAP9773, emitidas por la persona moral denominada "TELEFONIA POR CABLE S.A. DE C.V." ("MEGACABLE COMUNICACIONES"), a nombre de <Municipio de Salamanca, Guanajuato>, ostensiblemente por pago de publicidad.-----

p) Impresión de factura número B50, emitida por la persona moral denominada "GRUPO GRG EFECTIMEDIOS S.A. DE C.V.", a nombre de <Municipio de Salamanca>, ostensiblemente por difusión del informe de trabajo del Licenciado Justino Arriaga Rojas, a través de las salas de cine Cinopolis del complejo Galerías Salamanca.-----

q) Impresión de factura número 175, emitida por la persona moral denominada "Unidad de Televisión de Guanajuato" ("TVCUATRO"), a nombre de <MUNICIPIO DE SALAMANCA>, ostensiblemente por servicios de mensajes promocionales, cobertura de eventos y entrevistas.-----

Documentales con valor probatorio en términos de los artículos 65 fracción I, 67 y 68 de la Ley de la materia, así como los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado supletoriamente.-----

Así pues, una vez analizadas las constancias descritas en párrafos anteriores, esta Autoridad Colegiada se encuentra en aptitud de determinar que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, **ha cumplido de manera parcial el mandato que deriva de la resolución dictada en fecha 13 trece de febrero del año 2014 dos mil catorce, recaída dentro de los autos que integran el Recurso de Revocación con número de expediente número 180/13-RR1**, toda vez que, en fecha 3 tres de julio del año en curso, en alcance a la resolución primigeniamente otorgada a la solicitud de información con número de folio 00430413 del sistema "Infomex-Gto", remitió al peticionario, ahora tercero interesado, vía correo electrónico, respuesta complementaria, a la que adjuntó los documentos que quedaron descritos con antelación, mismos que forman parte del objeto jurídico petitionado originalmente y que resultaron faltantes en la respuesta inicialmente otorgada, circunstancia que constituyó el motivo de disenso por parte del entonces recurrente.-----

Sin embargo, tal como se señaló a supralíneas, el mandato que deriva de la resolución dictada en fecha 13 trece de febrero del año 2014 dos mil catorce, **fue cumplido por la autoridad responsable de manera parcial**, determinación que se obtiene una vez efectuado el análisis de cada uno de los puntos que el suscrito Colegiado ordenó modificar, ampliar o complementar a través de la resolución primigenia, en confronta con las diversas documentales glosadas al expediente de mérito tendientes a acreditar el cumplimiento, de las que se desprende lo siguiente:- -

Inicialmente, **por lo que se refiere a la petición de información identificada con el numeral 1 de la solicitud**



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

génesis, consistente en "Cuántos elementos del cuerpo de policía y policía vial se emplearon para coordinar y resguardar la zona en la que se efectuó el informe de trabajo de Justino Arriaga y cuál fue el horario en que fueron empleados estos elementos." (Sic), cuya resolución (negativa de información por considerarse susceptible de ser Reservada) por parte de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, fue parcialmente confirmada por este Colegiado, con la salvedad de lo siguiente: "... **a efecto de perfeccionar la respuesta primigeniamente obsequiada respecto al numeral que se analiza, al dar cumplimiento al mandato que deriva del presente fallo jurisdiccional, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, deberá remitir al peticionario, en documental idónea, el Acuerdo de Clasificación número 02/2012, otorgando con ello la debida certeza jurídica al solicitante [REDACTED] respecto a la materia de la clasificación y el plazo establecido para la misma, precisando al respecto lo concerniente a que dicho plazo debe computarse a partir de la generación de la información que da contenido al multicitado Acuerdo de Clasificación, de conformidad con lo establecido por el último párrafo del artículo 16 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato...**"-----

Perfeccionamiento que no se considera materializado por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, toda vez que, **entre las diversas constancias que obran en el expediente en estudio, no se advierte ninguna que acredite el envío y recepción efectiva por parte del solicitante, hoy tercero interesado, del Acuerdo de Clasificación número 02/2012, circunstancia que claramente denota el incumplimiento al mandato que deriva del punto controvertido en análisis, y consecuentemente impide tener por cumplimentado a cabalidad el mandato general que deriva de la resolución de fecha 13 trece de febrero del año 2014 dos mil catorce.-**

Por lo que se refiere a los **numerales 11 y 12 de la solicitud de acceso a la información**, en los que se peticionó lo siguiente: "11.- De la publicidad para el primer informe de trabajo de Justino Arriaga en medios impresos cuánto dinero se pago y a que revistas, diarios o periódicos." y "12.- De la publicidad (infomerciales, comerciales, cortinillas, etc.), para el primer informe de trabajo de Justino Arriaga en medios televisivos o de video cuánto dinero se pago y a que empresas y desde que fechas se di inicio a esta publicidad y cuando se dara por terminada." (Sic), el suscrito Resolutor determinó que resultó fundado el motivo de disenso expuesto por [REDACTED] toda vez que, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, fue omisa en indicar en qué medios impresos del tipo "revistas", fue publicitado el primer informe de trabajo del Licenciado Justino Eugenio Arriaga Rojas, o bien, indicar la inexistencia de publicidad en medios impresos de dicha índole, así como también fue omisa en proporcionar los datos concernientes al monto pagado por publicidad de dicho informe, tanto en medios impresos como en medios televisivos o de video, **en virtud de lo anterior, se ordenó a la Unidad de Acceso del sujeto obligado, complementar las respuestas inicialmente proporcionadas a las pretensiones en comento, precisando al solicitante los medios impresos del tipo "revistas" en que fue publicitado el primer informe de trabajo del**



ESTADO DE GUANAJUATO



Licenciado Justino Eugenio Arriaga Rojas, o bien, indicar la inexistencia de publicidad en medios impresos de dicha índole, asimismo, informar los montos económicos que fueron utilizados, del contrato global que al efecto se tiene celebrado, para cubrir los gastos de publicidad del evento en mención, en medios impresos, televisivos y de video. **Mandato que fuera cabalmente cumplimentado en los términos ordenados, tal como se desprende de las constancias que obran a fojas 169, 170 y 171 del expediente de actuaciones, mismas que contienen el detalle informativo del pago de publicidad en distintos medios impresos del tipo "revistas" y "periódicos", así como el detalle informativo del pago de publicidad en "medios televisivos", documentos que incluyen las especificaciones pretendidas por el solicitante en relación a los gastos de difusión del primer informe de gobierno del Licenciado Justino Eugenio Arriaga Rojas, cuya recepción por parte del peticionario, hoy tercero interesado, se encuentra acreditada con las constancias que obran a fojas 187, 188, 190 y 191 del expediente en estudio, adminiculadas con el reconocimiento expreso que fuera emitido por aquel, en el mensaje electrónico recibido en la cuenta de correo electrónico institucional del Secretario General de Acuerdos de este Instituto, en fecha 3 tres de julio del año que transcurre, según constancia emitida por éste último el día 4 cuatro de julio del año 2014 dos mil catorce.** -----

En tratándose de **la pretensión identificada con el numeral 14 de la solicitud génesis de información**, tendiente a obtener "De la publicidad visual o espectaculares relativos al primer informe de trabajo de Justino Arriaga cuantos se mandaron a hacer, en que lugares se colocaron, a que costo y a que empresas se contrato y cuanto dinero se les pago por cada uno o por el paquete completo.", **el suscrito Órgano Colegiado determinó que la información proporcionada por la Autoridad responsable en atención al numeral que se analiza resultó incompleta, por lo que consecuentemente, ordenó a la Unidad de Acceso del sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, la emisión de una respuesta complementaria en la que se pronunciara íntegramente sobre todas y cada una de las pretensiones esgrimidas sobre el particular (publicidad visual o espectaculares), proveyendo la debida congruencia a los datos proporcionados en dicha respuesta. Mandamiento que igualmente se tiene por cumplimentado a cabalidad, tal como se desprende de la constancia que obra a foja 172 del sumario, misma que contiene el detalle informativo del pago de publicidad del tipo "visual - espectaculares", con motivo del primer informe de gobierno del Licenciado Justino Eugenio Arriaga Rojas, documento que incluye las especificaciones pretendidas por el solicitante relativas a "cantidad", "ubicación", "empresa" y "costo", cuya recepción por parte del hoy tercero interesado, se encuentra acreditada con las constancias que obran a fojas 187, 188, 190 y 191 del expediente en estudio, adminiculadas con el reconocimiento expreso que fuera emitido por aquel, en el mensaje electrónico recibido en la cuenta de correo electrónico institucional del Secretario General de Acuerdos de este Instituto, en fecha 3 tres de julio del año que transcurre, según constancia emitida por éste último el día 4 cuatro de julio del año 2014 dos mil catorce.** -----


 INSTITUTO DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA PARA EL
 ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

 A
 C
 T
 U
 A
 C
 I
 O
 N
 E
 S

Por lo que respecta a la pretensión planteada en el **numeral 20 de la petición primigenia**, consistente en "Requiero copias de las notas, facturas o recibos de pago de todos los pagos realizados por los diversos servicios otorgados durante el primer informe de trabajo de Justino Arriaga y que forman parte de esta solicitud de información.", a la que la Unidad de Acceso recurrida contestó "Las notas, facturas o recibos se encuentran en proceso administrativo en el área de Tesorería Municipal por consiguiente no están aún disponibles hasta que se concluya con el trámite correspondiente.", resolución que el suscrito Consejo General desestimó, **ordenando en consecuencia la entrega de copias de las notas, facturas o recibos de pago** existentes con motivo de los gastos erogados por el primer informe de trabajo del Licenciado Justino Eugenio Arriaga Rojas, **mandato que actualmente se tiene por satisfecho, en virtud de las constancias que obran a fojas 173 a 185 del expediente (todas por su anverso y reverso), adminiculadas con el reconocimiento expreso expuesto por el tercero interesado en el mensaje electrónico recibido en la cuenta de correo electrónico institucional del Secretario General de Acuerdos de este Instituto, en fecha 3 tres de julio del año que transcurre, en el que textualmente refiere:** "...DEBO ACLARAR TAMBIEN QUE ADJUNTA VARIOS ARCHIVOS EN FORMATO PDF DE LOS QUE A SIMPLE VISTA SE DESPRENDE QUE LOS GASTOS REALIZADOS PARA EL INFORME DE GOBIERNO... ESO SIN TOMAR EN CUENTA GASTOS RELATIVOS A... INFORMACION QUE PREVIAMENTE SE HABIA ENTREGADO...", documentales cuya recepción efectiva por parte del impetrante [REDACTED] se encuentra acreditada con las constancias que obran a fojas 187, 188, 190 y 191 del expediente en que se actúa, nuevamente al ser éstas adminiculadas con el reconocimiento expreso manifestado por el tercero interesado, en el mensaje electrónico recibido en la cuenta de correo electrónico institucional del Secretario General de Acuerdos de este Instituto, en fecha 3 tres de julio del año que transcurre, según constancia emitida por el último en mención, el día 4 cuatro de julio del año 2014 dos mil catorce. -----

Finalmente, por lo que respecta a la pretensión contenida en el **numeral 21 de la solicitud origen de este asunto** (gasto total erogado relativo al primer informe de trabajo del Licenciado Justino Eugenio Arriaga Rojas), y reiterando que, con independencia de que el entonces recurrente no arguyó motivo de disenso alguno en el Recurso de Revocación promovido, este Órgano Resolutor ordenó modificar el dato primigeniamente otorgado en respuesta a la misma, a efecto de que aquel reflejara congruencia con los nuevos datos cuantitativos que derivaron de los razonamientos y mandamientos disgregados en la resolución de fecha 13 trece de febrero del año 2014 dos mil catorce, **mandato que a la fecha no ha sido cumplimentado**, tal como se desprende de las constancias que obran a fojas 187, 188, 190 y 191 del expediente en que se actúa, adminiculadas con las aseveraciones argüidas por el tercero interesado, en el mensaje electrónico recibido en la cuenta de correo electrónico institucional del Secretario General de Acuerdos de este Instituto, en fecha 3 tres de julio del año que transcurre, según constancia emitida por éste, el día 4 cuatro de julio del año 2014 dos mil catorce, **documentales en las que claramente se advierte que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, insiste en mantener en idénticos términos el dato cuantitativo**



ESTADO DE GUANAJUATO



primigeniamente informado como gasto total erogado por el sujeto obligado con motivo del primer informe de trabajo del Licenciado Justino Eugenio Arriaga Rojas, circunstancia del todo improcedente, puesto que, de la simple sumatoria de los diversos montos económicos que arrojan las distintas constancias de gastos que actualmente obran en el expediente de marras con motivo del evento en cuestión, resultan datos cuantitativos que difieren de la cantidad inicialmente informada y reiteradamente ratificada por la Autoridad responsable. Luego entonces, de ninguna manera es dable para este Consejo General tener por cumplimentado el mandamiento que en este punto se analiza, y por ende, nuevamente se le conmina a la Unidad de Acceso del sujeto obligado, a que cumpla a cabalidad con lo que sobre el particular le fuera ordenado en la multireferida resolución de fecha 13 trece de febrero del año 2014 dos mil catorce.-----



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

En el mencionado orden de ideas, con las constancias de las que ya se ha dado cuenta, resulta un hecho probado y además notorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, que la **Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, ha cumplido parcialmente con lo que le fue ordenado en la resolución de fecha 13 trece de febrero del año 2014 dos mil catorce, recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 180/13-RRI, y en consecuencia, procede aplicarle al multialudido sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, la medida de apremio consistente en AMONESTACIÓN, conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 89 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como ordenarle nuevamente, cumpla a cabalidad con el mandato que se deriva de dicha resolución, es decir, otorgue respuesta complementaria, debidamente fundada y motivada, en la que se pronuncie diligentemente acorde a los razonamientos disgregados en el fallo jurisdiccional de mérito, adjuntando la información pública que resultó faltante en su respuesta primigenia, incluyendo en su caso, el debido y formal pronunciamiento respecto a la información que resultara inexistente en los archivos y registros del sujeto obligado, en la inteligencia de que, dicha respuesta complementaria deberá ser concerniente únicamente a los tópicos que a la fecha de la presente resolución se han determinado como no cumplimentados.**

Acreditados los extremos esgrimidos en el presente instrumento resolutivo, con las constancias que integran el expediente en estudio, las cuales, adminiculadas entre sí, revisten probatorio en términos de lo establecido en los artículos 65 fracción I, 66, 67 y 68 de la Ley de la materia aplicable, además de los diversos 48 fracción II, 117, 119, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con fundamento en el artículo 89 fracción II, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato expedida mediante Decreto Legislativo número 292, por la Sexagésima Primera Legislatura

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, tercera parte, de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, así como artículos 35, PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Transitorios de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, al igual que los diversos ordinales 9 fracciones V y XV, 141 y 142 del abrogado Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato determina aplicar al **sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública**, el medio de apremio consistente en **AMONESTACIÓN**, instruyéndole nuevamente cumpla a cabalidad con lo que le fue ordenado tanto en la resolución recaída primigeniamente al Recurso de Revocación con número de expediente 180/13-RRI, como en la diversa resolución recaída al procedimiento por incumplimiento de aquella, en fecha 17 diecisiete de junio del año en curso, cuyos términos y alcances fueron precisados en el considerando segundo de la presente resolución, y que en síntesis se traducen en otorgar respuesta complementaria, debidamente fundada y motivada, en la que se pronuncie diligentemente acorde a los razonamientos disgregados en el fallo jurisdiccional de mérito, adjuntando la información pública que resultó faltante en la respuesta primigenia, incluyendo en su caso, el debido y formal pronunciamiento respecto a la información que resultara inexistente en los archivos y registros del sujeto obligado, en la inteligencia de que, dicha respuesta complementaria deberá ser concerniente únicamente a los tópicos que a la fecha de la presente resolución se han determinado como no cumplimentados, lo anterior en un término no mayor a 5 cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a cabo la notificación del presente instrumento resolutorio, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 44 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, otorgándole el término de 3 tres días hábiles para acreditar ante esta Autoridad, mediante documentales idóneas, el cumplimiento que lleve a cabo, advirtiéndole al sujeto obligado, que de persistir en el incumplimiento –aún parcial- de lo que le fue ordenado y de lo cual ya se ha dado cuenta, se continuarán aplicando los medios de apremio y sanciones que prevén los artículos 89 y 90 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, siempre que continúe acreditándose en autos el incumplimiento -aún parcial- del mandato que deriva tanto de la resolución recaída primigeniamente al Recurso de Revocación con número de expediente 180/13-RRI, como de la diversa resolución recaída al procedimiento por incumplimiento de aquella, en fecha 17 diecisiete de junio del año en curso.-----"



ESTADO DE GUANAJUATO

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

Vista la transcripción que antecede, resulta hecho probado que además de la aplicación del medio de apremio consistente en amonestación, **lo ordenado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, en la resolución dictada en fecha 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 180/13-RRI, consistió en cumplir a cabalidad con lo que a su vez le fuera ordenado en la resolución primigenia de fecha 13 trece de febrero del año 2014 dos mil catorce, recaída al multicitado Recurso de Revocación con número de expediente 180/13-RRI, así como en la diversa resolución recaída al procedimiento por incumplimiento de aquella, de fecha 17 diecisiete de junio del año 2014 dos mil catorce, mandamiento que, en síntesis, consistió en otorgar respuesta complementaria al solicitante, hoy tercero interesado [REDACTED] debidamente fundada y motivada, en la que se emitiera pronunciamiento diligente acorde a los razonamientos que fueron disgregados en los fallos jurisdiccionales en mención, adjuntando la información pública que resultó faltante en la respuesta primigeniamente obsequiada y en la subsecuente complementaria, incluyendo - en su caso- el debido y formal pronunciamiento respecto a la información que resultara inexistente en los archivos y registros del sujeto obligado, (en la inteligencia de que dicha respuesta complementaria debía ser concerniente únicamente a los tópicos que no se consideraron cumplimentados), **lo anterior en un término no mayor a 5 cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquel en que se llevase a cabo la notificación del instrumento resolutivo en cuestión**, otorgándole el término de 3 tres días hábiles para acreditar, mediante documentales idóneas, el debido cumplimiento de lo ordenado ante este Órgano Colegiado, y advirtiéndole que, de persistir en el incumplimiento de lo que le fue ordenado, se continuarían aplicando los medios de apremio y**

sanciones que prevén los artículos 89 y 90 de la abrogada Ley de Transparencia.-----

Acreditados los extremos mencionados en el presente considerando, es decir, lo que le fue ordenado al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con la resolución de fecha 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, recaída en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 180/13-RRI, misma que obra glosada a fojas 193 a 209 del sumario, en específico el capítulo correspondiente a los puntos resolutivos de dicho instrumento, en relación con el considerando tercero, resolución que resulta documental pública con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 65 fracción I, 66 fracción I y 68 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos artículos 48 fracción II, 78, 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

TERCERO.- Establecido lo que le fue ordenado al sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, **en la resolución dictada en fecha 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 180/13-RRI**, resulta conducente señalar que, notificada la Autoridad responsable de la resolución en mención, en fecha 3 tres de diciembre del año 2014 dos mil catorce, el término de 5 días hábiles otorgado para dar cumplimiento a la misma, comenzó a transcurrir el día jueves 4 cuatro de diciembre del año 2014 dos mil catorce, **feneciendo el día miércoles 10 diez de diciembre del año 2014 dos mil catorce.** - -

Así las cosas, en fecha 11 once de diciembre del año 2014 dos mil catorce, dentro del término referido en el párrafo que antecede, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número



ESTADO DE GUANAJUATO

UAIPS/471/2014, suscrito por la Licenciada María Estrella Ortiz Ayala

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

quien se ostenta como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, personalidad que se le tiene por acreditada en los términos del nombramiento presentado en la instancia que se resuelve el día 3 tres de julio del año 2014 dos mil catorce, nombramiento de fecha 14 catorce de marzo del año 2014 dos mil catorce, que obra en copia certificada a foja 189 del expediente de actuaciones, documentales públicas con valor probatorio pleno en términos de los numerales 65 fracción I, 66 y 68 de la Ley de la materia aplicable, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria; oficio al que adjuntó diversas documentales con las que pretende acreditar el cumplimiento al mandato derivado de la multicitada resolución de fechas 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, documentales que a continuación se describen brevemente:- - - - -



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

➤ Impresión de un mensaje electrónico de fecha 10 diez de diciembre del año 2014 dos mil catorce, ostensiblemente remitido de la cuenta de correo electrónico uaipsalam@gmail.com, a la diversa cuenta de correo electrónico identificada como [REDACTED] en el que medularmente se indica: "... [REDACTED] Atendiendo la resolución de fecha 6 de noviembre de 2014, le remito respuesta adjunta, así como nuevamente envió el acuerdo de reserva 02/2012..." (Sic), mensaje que, presumiblemente, contiene diversos archivos electrónicos adjuntos, identificados como: "**108 res 6 nov_001.pdf**" y "**ACUERDO DE CLASIFICACION 02 2012 - copia.pdf**" (Sic).- - - - -

➤ Impresión de un mensaje electrónico de fecha 22 veintidós de mayo del año 2014 dos mil catorce, ostensiblemente remitido de la cuenta de correo electrónico uaipsalam@gmail.com, a la diversa cuenta de correo electrónico identificada como

[REDACTED] en el que medularmente se indica: "...Por medio del presente le hago entrega de la respuesta a la solicitud número de Folio 00430413 (...) y en relación a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, la comento que puede consultar personalmente el acuerdo de reserva en nuestras oficinas. Adjunto al presente el archivo con la respuesta. (...)" (Sic), mensaje que, presumiblemente, contiene diversos archivos electrónicos adjuntos, identificados como: **"ESPECTACULARES.pdf"**, **"periódicos.pdf"**, **"revistas.pdf"**, **"televisión.pdf"**, **"facturas 1er informe.pdf"** e **"IMG_NEW.pdf"**.-----

➤ Impresión de un mensaje electrónico de fecha 12 doce de junio del año 2014 dos mil catorce, ostensiblemente remitido de la cuenta de correo electrónico uaipsalam@gmail.com, a la diversa cuenta de correo electrónico identificada como [REDACTED] en el que medularmente se indica: "...SE LE HACE ENTREGA DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN 02/2012..." (Sic), mensaje que, presumiblemente, contiene archivo electrónico adjunto, identificado como: **"ACUERDO DE CLASIFICACION 02 2012.pdf"** (Sic).-----

➤ Impresión de un mensaje electrónico de fecha 3 tres de julio del año 2014 dos mil catorce, ostensiblemente remitido de la cuenta de correo electrónico uaipsalam@gmail.com, a la diversa cuenta de correo electrónico identificada como [REDACTED] en el que medularmente se indica: "... [REDACTED] PRESENTE: La que suscribe LICENCIADA MARIA ESTRELLA ORTIZ AYALA, en mi carácter de titular de la Unidad de Acceso a la Información pública del Municipio de Salamanca Guanajuato, (...) de la manera más atenta comparezco ante usted a efecto de exponer y expongo: Que en atención a la resolución de fecha 17 de Junio del año en curso, vengo a dar cabal cumplimiento al apercibimiento realizado por el consejo general del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato en los siguientes términos: 1.- Se adjunta la información solicitada y en los términos expresados en la resolución de fecha 17 de Junio del 2014, relativa a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 13, 14, 20 y 21 del folio de



solicitud 00430413 del sistema INFOMEX. - En lo referente al punto

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

ESTADO DE GUANAJUATO

21, hago mención que el pago total que erogó el Municipio fué la cantidad de \$958,976.21 (novecientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos 21/100 M.N.)...” (Sic), mensaje que, presumiblemente, contiene diversos archivos electrónicos adjuntos, identificados como: "11 (revistas).pdf", "12 (televisión).pdf", "13 (periodicos).pdf", "14 (ESPECTACULARES).pdf", "20.pdf", "Nombramiento.pdf", "1 al 5 (ACUERDO DE CLASIFICACION 02 2012).pdf" (Sic).- - - - -



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

Documentales que, adminiculadas con el reconocimiento efectuado por el tercero interesado, que se desprende de los diversos mensajes electrónicos recibidos en las respectivas cuentas de correo electrónico institucional, tanto del actuario adscrito al Consejo General del Instituto, como del Presidente del Órgano Colegiado, con referencias dmunizd@iacip-gto.org.mx y mmoralesr@iacip-gto.org.mx, remitidos de las diversas cuentas de correo electrónico identificadas como [REDACTED] y [REDACTED] los días 25 veinticinco de noviembre, 1 uno, 10 diez y 11 once de diciembre del año 2014 dos mil catorce, de conformidad con la constancia asentada en fecha 15 quince de diciembre del año 2014 dos mil catorce por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, adquieren valor probatorio en términos de los artículos 65 fracción I, 67 y 68 de la Ley de la materia, así como los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada la recepción efectiva por parte del solicitante, hoy tercero interesado, de la respuesta complementaria cuya emisión fue ordenada en la resolución dictada en fecha 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 180/13-RRI. - - -

Asimismo, de uno de los citados mensajes electrónicos, específicamente del recibido el día 10 diez de diciembre del año 2014 dos mil catorce, en la cuenta de correo electrónico

institucional tanto del Secretario General de Acuerdos, como del Presidente del Consejo General de este Instituto, ntamayoy@iacip-gto.org.mx y mmoralesr@iacip-gto.org.mx, proveniente de la diversa cuenta de correo electrónico [REDACTED] **se desprende el reconocimiento expreso por parte del tercero interesado [REDACTED] respecto a la recepción efectiva de la constancia que obra glosada a foja 233 del expediente de actuaciones,** misma que se traduce en lo siguiente: - - - - -

➤ Oficio número UAIPS/469/2014, de fecha 9 nueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, y dirigido a la atención del hoy tercero interesado, ocurso a través del cual comunica medularmente lo siguiente: "...en cumplimiento a la resolución de fecha 6 de Noviembre de 2014 recaída a los autos del Recurso de Revocación 180/13-RRI, y recibida en esta Unidad de Acceso a la Información el día 3 de Diciembre de 2014, se le notifica a través de su cuenta de correo electrónico (...). Que de acuerdo a la solicitud de información con el número de folio 00430413, y al numeral 21 de la antes mencionada, corresponde a lo siguiente: (...) Hago de su conocimiento que de acuerdo a la información proporcionada por Tesorería Municipal de Salamanca, el monto total erogado asciende a la cantidad de \$958,976.21 (novecientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos 21/100 M.N.)."(Sic).- - - - -

Documental que, adminiculada con el reconocimiento expreso efectuado por el tercero interesado, así como con las manifestaciones y constancias adjuntas al oficio número UAIPS/471/2014, enviado por la autoridad responsable para acreditar el cumplimiento al mandato que deriva de la resolución de fecha 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, adquiere valor probatorio en términos de los artículos 65 fracción I, 67 y 68 de la Ley de la materia, así como los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia



ACTUACIONES

Así pues, una vez analizadas las constancias descritas en párrafos anteriores, esta Autoridad Colegiada se encuentra en aptitud de determinar que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, **ha cumplido de manera parcial el mandato que deriva de la resolución dictada en fecha 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 180/13-RRI, y consecuentemente continua sin cumplimentar a cabalidad el mandato que deriva de la resolución primigeniamente dictada el día 13 trece de febrero del año 2014 dos mil catorce, en el citado Recurso de Revocación, toda vez que, en fecha 10 diez de diciembre del año 2014 dos mil catorce, en alcance a las respuestas previamente otorgadas a la solicitud de información con número de folio 00430413 del sistema "Infomex-Gto", remitió al peticionario, ahora tercero interesado, vía correo electrónico, respuesta complementaria, a la que adjuntó los documentos mencionados con antelación, sin embargo, como ya ha sido aludido a supralíneas, de dichos documentos se desprende el cumplimiento parcial del mandato que deriva de la citada resolución de fecha 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, ello en los términos que a continuación se detallan.**

Inicialmente tenemos que, con las documentales descritas en párrafos previos -mismas que fueron aportadas por las partes-, adminiculadas con el reconocimiento expreso y las diversas manifestaciones expuestas por el hoy tercero interesado, **este Consejo General obtiene los elementos convictivos suficientes para colegir y determinar que la Unidad de Acceso del sujeto obligado, ha cumplimentado el mandamiento derivado del numeral 1 de la solicitud génesis de este asunto, es decir, ha perfeccionado la respuesta primigeniamente obsequiada a la petición**



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

contenida en el numeral en cita, en los términos en que fuera ordenado por esta Autoridad Colegiada, a saber los siguientes: "...a efecto de perfeccionar la respuesta primigeniamente obsequiada respecto al numeral que se analiza, al dar cumplimiento al mandato que deriva del presente fallo jurisdiccional, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, deberá remitir al petionario, en documental idónea, el Acuerdo de Clasificación número 02/2012, otorgando con ello la debida certeza jurídica al solicitante [REDACTED] respecto a la materia de la clasificación y el plazo establecido para la misma (...)"; perfeccionamiento que se considera materializado por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, en virtud del contenido de **las diversas constancias aportadas por las partes y que obran en el expediente en estudio** (fojas 227 a 236, y 241 a 245), **en concatenación con las manifestaciones expresadas por el hoy tercero interesado**, quien únicamente sostiene motivo de disenso en relación con la respuesta obsequiada a diversa petición de información, por lo que, **inconcusamente ha lugar a tener por satisfecho a cabalidad el mandamiento relativo a la entrega del Acuerdo de Clasificación número 02/2012.** - - - - -

Sin embargo, **tal como se señaló a supralíneas, el mandato que deriva de la resolución dictada en fecha 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce**, en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 180/13-RRI, **continúa sin cumplimentarse de manera plena o integral en todos sus términos**, toda vez que, en tratándose de la pretensión contenida en el **numeral 21 de la solicitud origen de este asunto** -monto del gasto total erogado relativo al primer informe de trabajo del Licenciado Justino Eugenio Arriaga Rojas-, **este Órgano Resolutor ordenó modificar el dato primigeniamente otorgado en respuesta a la misma, a efecto de que aquel reflejara congruencia** con los nuevos datos



ESTADO DE GUANAJUATO



cuantitativos que derivaron de los razonamientos y mandamientos

disgregados en la resolución de fecha 13 trece de febrero del año 2014

dos mil catorce, **mandato que a la fecha no ha sido**

cumplimentado, tal como se desprende del análisis concatenado de

las constancias que obran a fojas 187, 188, 190, 191, 227 a 236, 238,

239, 241, 244 y 245 del expediente en que se actúa, adminiculadas con

las aseveraciones argüidas por el tercero interesado en los diversos

mensajes electrónicos remitidos los días 25 veinticinco de noviembre, 1

uno, 10 diez y 11 once de diciembre del año 2014 dos mil catorce, a las

las cuentas de correo electrónico institucionales del actuario adscrito al

Consejo General del Instituto, y a la del Presidente del Órgano

Colegiado, según constancia emitida por el Secretario General de

Acuerdos, en fecha 15 quince de diciembre del año 2014 dos mil

catorce, **documentales de las que claramente se advierte que la**

Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento

de Salamanca, Guanajuato, insiste en mantener en idénticos

términos el dato cuantitativo primigeniamente informado

como gasto total erogado por el sujeto obligado con motivo del

primer informe de trabajo del Licenciado Justino Eugenio

Arriaga Rojas, circunstancia del todo improcedente, puesto que,

de la simple sumatoria de los diversos montos económicos que arrojan

las distintas constancias de gastos que actualmente obran en el

expediente de marras con motivo del evento en cuestión, resultan

datos cuantitativos que difieren de la cantidad inicialmente informada y

reiteradamente ratificada por la Autoridad responsable. **Luego**

entonces, de ninguna manera es dable para este Consejo

General tener por cumplimentado el mandamiento que en este

punto se analiza, y por ende, nuevamente se le conmina a la Unidad

de Acceso del sujeto obligado, a que cumpla a cabalidad con lo que

sobre el particular le fuera ordenado en las resoluciones dictadas en

fechas 13 trece de febrero, 17 diecisiete de junio y 6 seis de noviembre

todas ellas del año 2014 dos mil catorce, relativas -respectivamente- al

Recurso de Revocación de mérito y subsecuentes procedimientos por

incumplimiento.-----



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

En el mencionado orden de ideas, con las constancias de las que ya se ha dado cuenta, resulta un hecho probado y además notorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, que la **Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, ha cumplido parcialmente** con lo que le fue ordenado en la resolución de fecha 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, en el procedimiento por incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 180/13-RRI, y por ende, continua sin cumplimentar a cabalidad el mandato que deriva de la resolución primigeniamente dictada en el citado Recurso de Revocación, el día 13 trece de febrero del año 2014 dos mil catorce, y en consecuencia, procede aplicarle al multialudido sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, por conducto del responsable de su Unidad de Acceso a la Información Pública, la medida de apremio consistente en **AVISO AL SUPERIOR JERÁRQUICO**, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 89 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como ordenarle nuevamente, cumpla a cabalidad con el mandato que se deriva de dicha resolución, es decir, otorgue respuesta complementaria, debidamente fundada y motivada, en la que se pronuncie diligentemente acorde a los razonamientos disgregados en el fallo jurisdiccional de mérito, en la inteligencia de que, dicha respuesta complementaria deberá ser concerniente únicamente al tópico que a la fecha de la presente resolución se ha determinado como no cumplimentado.-----

Acreditados los extremos esgrimidos en el presente instrumento resolutivo, con las constancias que integran el expediente en estudio,



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

las cuales, administradas entre sí, revisten probatorio en términos de lo establecido en los artículos 65 fracción I, 66, 67 y 68 de la Ley de la materia aplicable, además de los diversos 48 fracción II, 117, 119, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con fundamento en el artículo 89 fracción III, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato expedida mediante Decreto Legislativo número 292, por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, tercera parte, de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, así como artículos 35, PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Transitorios de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, al igual que los diversos ordinales 9 fracciones V y XV, 141 y 142 del abrogado Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato determina aplicar al **sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, por conducto del responsable de su Unidad de Acceso a la Información Pública, el medio de apremio consistente en AVISO AL SUPERIOR JERÁRQUICO, Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato, instruyéndole nuevamente cumpla a cabalidad con lo que le fue ordenado tanto en la resolución de fecha 13 trece de febrero del año 2014 dos mil catorce, recaída primigeniamente al Recurso de Revocación con número de expediente 180/13-RRI, como en la diversa resolución recaída al procedimiento por incumplimiento de aquella, de fecha 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, cuyos términos y alcances fueron precisados en el considerando**



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

segundo de la presente resolución, y que en síntesis se traducen en otorgar respuesta complementaria, debidamente fundada y motivada, en la que se pronuncie diligentemente acorde a los razonamientos disgregados en el fallo jurisdiccional de mérito, en la inteligencia de que, dicha respuesta complementaria deberá ser concerniente únicamente al tópico que a la fecha de la presente resolución se ha determinado como no cumplimentado, lo anterior en un término no mayor a 5 cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a cabo la notificación del presente instrumento resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 44 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, otorgándole el término de 3 tres días hábiles para acreditar ante esta Autoridad, mediante documentales idóneas, el cumplimiento que lleve a cabo, advirtiéndole al sujeto obligado, que de persistir en el incumplimiento –aún parcial- de lo que le fue ordenado y de lo cual ya se ha dado cuenta, se procederá con la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 90 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, siempre que continúe acreditándose en autos el incumplimiento -aún parcial- del mandato que deriva tanto de la resolución recaída primigeniamente al Recurso de Revocación con número de expediente 180/13-RRI, como de la diversa resolución recaída al procedimiento por incumplimiento de aquella, en fecha 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce.-----

CUARTO.- Por todo lo expuesto en el considerando que antecede, este Órgano Resolutor determina, conforme a lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **darle vista de la presente resolución al Órgano de Control**



ESTADO DE GUANAJUATO



Interno del sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca,

Guanajuato, para que, en el ámbito de su competencia analice la conducta desplegada por quien fuera responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública, durante la etapa relativa al cumplimiento de lo ordenado en la resolución dictada por esta Autoridad Colegiada en fecha 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, la cual, le fuera notificada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, el día 3 tres de diciembre del año 2014 dos mil catorce, toda vez que, a criterio de este Resolutor, existe probable causa de responsabilidad administrativa en los términos de los artículos invocados a supralíneas.-----

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 87, 88 y 89 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículos 35, PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Transitorios de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, así como los diversos numerales 9 fracciones V y XV, 141 y 142 del abrogado Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, motivado por los hechos probados con las constancias de las cuales se dio cuenta, mismas que, adminiculadas entre sí, revisten valor probatorio en términos de los artículos 65 fracción I, 66, 67 y 68 de la Ley de la materia aplicable, además de los diversos 48 fracción II, 117, 119, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditados los extremos mencionados en el presente instrumento, se: -----



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

RESUELVE

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción XII, 34 fracción II, 85, 89, PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO Transitorios de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Transitorios de la vigente Ley de Transparencia, así como los artículos 9 fracción V y XV, 141 y 142 del abrogado Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública. - - - - -

SEGUNDO.- Por las razones de hecho y de Derecho que ya fueron mencionadas, se aplica al sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, por conducto del responsable de su Unidad de Acceso a la Información Pública, el medio de apremio consistente en AVISO AL SUPERIOR JERÁRQUICO, Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato, en los términos y para los efectos que fueron precisados en el considerando tercero de esta resolución, advirtiéndole que, de persistir en el incumplimiento -aún parcial- de lo que le ha sido ordenado en el presente instrumento, se procederá con la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 90 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

TERCERO.- Se ordena dar vista de la presente resolución al Órgano de Control Interno del sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, para efectos de determinar la responsabilidad que resulte con motivo de lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto de este instrumento. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución de manera personal a las partes, así como al Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato, y al Titular del Órgano de Control Interno del sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.- -----

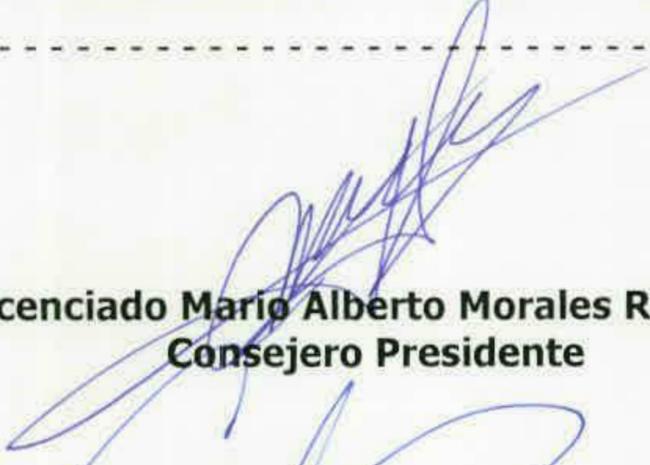
Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, **Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General**, por **unanimidad de votos**, en la 22ª vigésima segunda Sesión Ordinaria, del 12do décimo segundo año de ejercicio, de fecha 30 treinta de abril del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el tercero de los Consejeros mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE y DOY FE.**-----

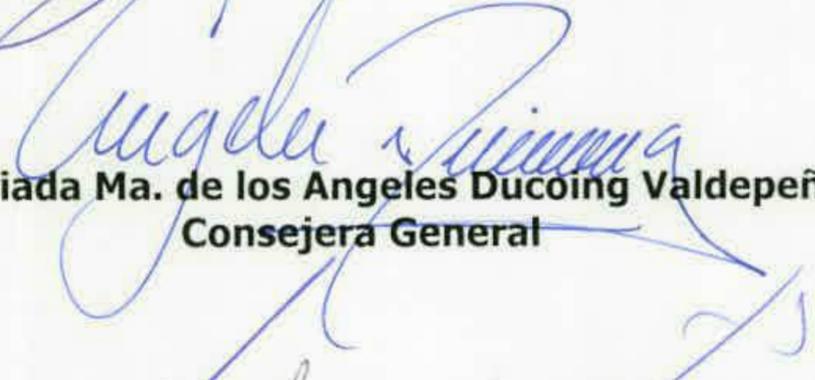


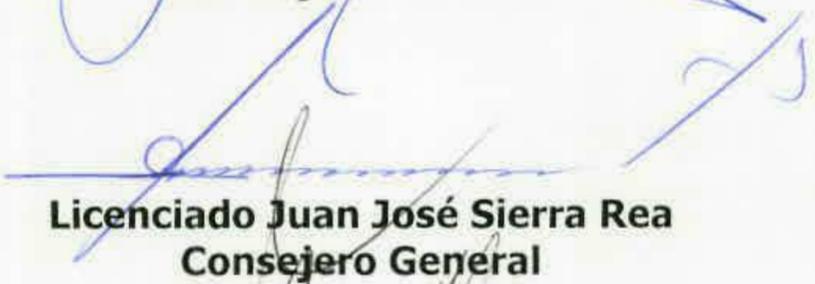
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**


**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente**


**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General**


**Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General**


**Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos**